



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3594

Sancionada el 23/05/1961. Promulgada el 05/06/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.392, del 9 de junio de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Créase la Dirección para la Promoción del Abastecimiento que tendrá por objeto promover condiciones competitivas de compra, transporte, distribución y venta de los artículos de primera necesidad, adecuadas al normal abastecimiento de la población, especialmente en el interior de la Provincia.

Art. 2°.- La Dirección desarrollará su acción procurando orientarla hacia la órbita de la actividad privada, estimulando los factores de libre competencia.

Art. 3°.- La Dirección podrá participar en la compra, transporte, distribución y/o venta de los artículos de primera necesidad cuando circunstancias anormales del mercado hagan aconsejables la intervención del Estado para asegurar un normal abastecimiento o crear condiciones competitivas adecuadas, siempre transitoriamente y sólo hasta obtener la regularidad de las etapas cubiertas.

Art. 4°.- Las organizaciones representativas que agrupan a las actividades conexas con el proceso de abastecimiento podrán designar delegados ante la Dirección, que actuarán como asesores “ad-honorem” cuando ésta lo solicite.

Art. 5°.- La Dirección organizará su propio sistema contable y de fiscalización, debiendo llevar como mínimo los libros exigidos por el Código de Comercio, con las formalidades que éste establece y rubricados por el Escribano de Gobierno. No serán de aplicación las disposiciones de las leyes de contabilidad y régimen de compras y suministros.

Contaduría General ejercerá la fiscalización general del organismo creado por esta ley, por intermedio de su Departamento de Inspección y con funciones de auditoría sobre libros y comprobantes.

Art. 6°.- La Dirección enviará mensualmente un detalle del movimiento de fondos y el balance de comprobación de saldos a Contaduría General, los que serán publicados trimestralmente en el Boletín Oficial.

Art. 7°.- Hasta su oportuna inclusión en la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo designará y fijará las remuneraciones del personal necesario para la organización y funcionamiento del organismo creado por la presente, dando cuenta de ello a la Legislatura.

Art. 8°.- La Dirección se hará cargo de la liquidación de la ex-junta de Acción Directa para la Regulación de Precios y Abastecimientos en el estado en que se hallare al promulgarse la presente, pasando automáticamente a su patrimonio el del mencionado organismo, constituido por los bienes muebles, existencias, derechos y obligaciones, así como sus libros y documentación en general, cuyos valores realizados invertirá en acrecentar la partida global destinada a inversiones en capital circulante y gastos directos emergentes con cargo al recurso correspondiente de la Ley de Presupuesto.

Art. 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 2.500.000 m/n. (dos millones quinientos mil pesos moneda nacional), en el Ítem I, Gastos en Personal; \$ 3.500.000 m/n. (tres millones quinientos mil pesos moneda nacional), en el Ítem II, Otros Gastos, y \$ 10.000.000-m/n. (diez millones de pesos moneda nacional), para la partida global a invertir por la Dirección en activo circulante y gastos directos emergentes del cumplimiento de esta ley, que se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días, de su promulgación.

Art. 11.- Deróganse la Ley N° 1840 y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 12.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno.

Ing. JOSÉ D. GUZMÁN – Roberto Díaz– Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, junio 5 de 1961.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti

DEROGADA